

Se publica este periódico oficial los días Miércoles y Viénes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad. Lebadó á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 11 DE JULIO DE 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 534.

Administracion principal de Hacienda pública.

Provincia de Zamora.

En la Gaceta de Madrid núm. 165 de 14 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q D g.) de la comunicacion de V I. fecha 4 del actual, en que manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregados, con ventaja del servicio y en alivio de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Administraciones de provincia, cuyas tareas y desvelos podran encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista y considerando, =1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieran sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos, han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto disposiciones si no contradictorias ni derogadas esplicitamente, al menos de dudosa aplicacion.—2.º Que estando dispuesto por la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen el padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo núm. 7.º y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general fecha 7 de Mayo de 1850, para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado-resumen de todos los objetos de imposicion amillaramientos y evaluados segun los modelos números 3.º y 4.º de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto, por mas que se diferencien en la forma.—3.º Que los padrones de riqueza por si solos no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las Admi-

nistraciones de provincia.—4.º Que el amillaramiento y estado-resumen ya indicado reúnen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia.—5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se espresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resumen por ser útil su conocimiento, facilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto liquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica, y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3.º circular y que en el resumen núm. 4.º se espresen el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo núm. 7.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, excluyéndose los censualistas, pues por el Real decreto de 25 de Mayo del mismo año, se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho.—Por todas estas consideraciones S. M. conformándose con lo propuesto por V I., se ha servido mandar:—1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el art. 25 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, con arreglo al modelo número 7.º que le acompañaba.—2.º Que cuden los Ayuntamientos y Juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo número 3.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de Mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto liquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo.—3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios, colonos, y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, excluyendo a los censualistas.—4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demás documentos de que trata la mencionada circular de 7 de

Mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los capos municipales, mientras las Administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del examen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificación, ya por medio de las prevecciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.—Y á. — Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con expresion de las demás circunstancias exigidas por instruccion.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1855.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado.

Al dar publicidad en el Boetin oficial de la provincia á la Real orden inserta, ha creido la Administracion convenientemente prevenir á los Ayuntamientos.

- 1.º Que inmediatamente reunan las Juntas periciales y les comuniquen la presente Real orden.
- 2.º Que por consecuencia, den principio á sus trabajos, procediendo á formar los nuevos cuadernos de liquidacion en los términos que marca el adjunto modelo.
- 3.º Que para su formacion tendrán á la vista las re-

laciones que deben presentar los propietarios, en conformidad á lo que dispone el artículo 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

4.º Que los Ayuntamientos, cuyas cartillas de cuentas de productos y gastos no se hubi sen remitido censuradas por la Administracion, sus Juntas periciales se limitarán por ahora á consignar el verdadero número de fincas de cada propietario, clasificandolas segun sus calidades, por un nera que solo queden en blanco las casillas de productos integros, bajas etc., las que llenarán tan luego como se circulen los tipos.

5.º Que este trabajo deba quedar precisamente terminado para el 30 del mes de Agosto próximo.

6.º Los Alcaldes quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones, y á los mismos les exigire la responsabilidad que haya lugar si los trabajos los dilatasen mas alla del plazo señalado.

7.º Los mismos Alcaldes cuidarán cada ocho dias de dar parte de los adelantos que las juntas periciales hayan consiguiendo, asi como de cualquiera entorpecimiento que observen por el cual tengan que paralizar los trabajos, expresando el motivo ó motivos que se opongan á este importante servicio.

8.º Y por último; que luego que se halle formado el cuaderno de riqueza y su copia tal como se previene, den aviso á esta oficina para los efectos que haya lugar.

La Administracion confia pues, que los Ayuntamientos se apresuraran á cumplir exactamente cuanto queda manifestado, en la inteligencia de que, dispuesta como lo está á mirar con preferencia este importante servicio, no perdonara medio alguno hasta conseguir su realizacion. Zamora 7 de Junio de 1855.—P. S. Ramon Garcia Timoner.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

**DISTRITO DE**

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramiento que forma la Junta principal de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Número de Fincas.	Nombre de los interesados y objeto de imposicion.	Productos integros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Participes en este producto liquido.	
					Propietario	Colonos.
2	1.º D. Pedro Lopez. Por 4 fanegas tierra secano de primera calidad que cultiva por sí.	1040	480	560	560	»
4	Por 10 id. id. de 2.º id. que tiene dada en arriendo.	2040	1040	1000	600	200
»	Por 4 id. id. que labra en colonia.	»	»	»	»	»
6		3080	1520	1560	1160	200
1	Por una casa en la calle de	200	50	150	150	»
2	Por 2 id en la de	400	100	300	300	»
3		600	150	450	450	»
	Por 50 ovejas.	550	350	200	200	»
	Por 10 cabras.	110	70	40	40	»
		660	420	240	240	»
<b>RESUMEN.</b>						
6	Riqueza rústica.	5080	1520	1560	1160	200
3	Id. urbana.	600	150	450	450	»
	Ganadería.	660	420	240	240	»
	<b>TOTAL.</b>	6340	2090	2250	1850	200

2.º D. Manuel Perez.					
2	Por 3 fanegas de tierra secano 1.ª calidad que cultiva por sí.	780	360	420	420
»	Por 16 id. id. que labra en colonia.	»	»	»	600
		<u>780</u>	<u>360</u>	<u>420</u>	<u>420</u>
1	Por una casa calle de	40	10	30	30
	Por 6 colmenas.	60	36	24	24
	Por 100 pares de palomas.	120	60	60	60
		<u>180</u>	<u>96</u>	<u>84</u>	<u>84</u>

**RESUMEN.**

2	Riqueza rústica.	780	360	420	420	600
1	Id. urbana.	40	10	30	30	»
	Ganadería.	180	96	84	84	»
<b>TOTAL.</b>		<u>1000</u>	<u>466</u>	<u>534</u>	<u>534</u>	<u>600</u>

3.º Andrés Lorenzo.					
1	Por 4 fanegas de tierra secano 1.ª calidad que tiene dadas en arrendamiento.	1040	480	560	360
1	Por una casa calle de	80	20	60	60
		<u>1040</u>	<u>480</u>	<u>560</u>	<u>360</u>

**RESUMEN.**

1	Riqueza rústica.	1040	480	560	360	»
1	Id. urbana.	80	20	60	60	»
<b>TOTAL.</b>		<u>1120</u>	<u>500</u>	<u>620</u>	<u>420</u>	<u>»</u>

4.º D. Antonio Pascual.					
4	Por 6 fanegas de tierra secano primera calidad que tiene dadas en arriendo.	1560	720	840	640
		<u>1560</u>	<u>720</u>	<u>840</u>	<u>640</u>

**RESUMEN GENERAL.**

Objetos de imposicion.	Propietarios.	Colonos.	Número de Fincas.	Producto total evaluado.	Bajas.	Liquido producto.	Participes a este producto liquido sujetos personalmente a la contribucion por los conceptos siguientes.		TOTAL. Rs. vu.
							Propiet.	Colonos.	
Propiedad rural.	4	2	9	6460	3080	3380	2580	800	3380
Id. urbana.	3	»	5	720	180	540	540	»	540
Ganadería.	2	»	»	840	516	324	324	»	324
<b>Total.</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>8020</b>	<b>3776</b>	<b>4244</b>	<b>3444</b>	<b>800</b>	<b>4244</b>

**OBSERVACIONES.**

1. Por este orden se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de expresar el pormenor de cada objeto de riqueza.
2. Aconteciendo con frecuencia que un solo individuo labra terrenos de dos o mas propietarios se tendrá presente al hacerle la distribucion, de cargarle en una sola partida todas las utilidades del cultivo deducidas rentas.
- 3.ª Toda vez que no se hace mencion del resumen general de terrenos, los Ayuntamientos y juntas periciales quedan en la obligacion de formarlo al final del cuaderno y en pliego separado sugetándose al modelo ya publicado al efecto.

Núm. 555.  
**Direccion de Industria. = Minas.**  
**D. Matias Gomez de Villaboa, Gobernador Interino de la provincia de Zamora.**  
 Hago saber: que á instancia de D. Miguel de Casaloba, representante de la sociedad minera de Marte, he señalado el dia 15 del corriente mes para egecutar la nueva demarcacion, que tiene solicitada para las pertenencias de la mina de plomo argentifero llamada Espada, consistente en el término

del lugar de Losacio perteneciente á dicha sociedad. Lo que en cumplimiento á lo prescripto en la disposicion undécima de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, he acordado se anuncie por medio del presente edicto que se insertará tambien en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos correspondientes Zamora 5 de Julio 1855. — El G. Matias Gomez de Villaboa. Por mandado de S. S., El Secretario. Ramon de Posada.

D. Matias Gomez Lazaro de Villaboa, Gobernador Interino de esta provincia.

Hago saber: que á instancia de D. Miguel de Casanoba representante de la sociedad minera de Marte he señalado el dia 15 del corriente mes para ejecutar la nueva demarcacion que tiene solicitada para las pertenencias de la mina de plomo argentifero llamada Lanza consistente en el término del lugar de Losacio perteneciente á dicha sociedad. Lo que en cumplimiento á lo prescrito en la disposicion undécima de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, he acordado se anuncie por medio del presente edicto que se insertará tambien en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demás efectos correspondientes Zamora 5 de Julio de 1853. —El Gobernador Interino, Matias Gomez Lazaro de Villaboa. —Por mandado de su Señoría, — Ramon de Posada, Secretario.

D. Matias Gomez de Villaboa, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que á instancia de D. Miguel Casanoba, representante de la sociedad minera del Desengano, he señalado el dia 18 del corriente mes para ejecutar la nueva demarcacion que tiene solicitada para las pertenencias de la mina de antimonio llamada la Consolacion, consistente en el término del lugar de Losacio perteneciente a dicha sociedad. Lo que en cumplimiento á lo prescrito en la disposicion undécima de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, he acordado se anuncie por medio del presente edicto que se insertará tambien en el Boletin oficial de la

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DE LA JUNTA provincial de Beneficencia de Zamora.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Junio, que comprende las existencias, que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta fecha y lo satisfecho en el mismo á los establecimientos y empleados de la Junta.

Mes. Dia.

INGRESOS

Mes. Dia.	Descripcion	Rs.	ms.
Junio 1.º	Primeramente son cargo 68264 rs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	68264	
Idem 30.	Recibidos de la Depositaria de fondos provinciales por importe de la sexta do- zava parte correspondiente al mes de la fecha para atender a los gastos del Hospicio de esta capital y el de Toro.	32094	
Idem 30.	Idem de la misma por importe de los sueldos de los empleados en la Secretaria de esta Corporacion.	891	22
Idem 30.	Idem de la misma por importe de los gastos de escritorio de la Secretaria de esta Corporacion.	166	22
<b>TOTAL</b>		<b>101416</b>	<b>10</b>

PAGOS.

Idem 10.	Satisfecho al Administrador del Hospicio de Toro para atender a las obligaciones de dicho establecimiento	2000	
Idem 30.	Idem al Administrador del Hospicio de esta ciudad para atender á las obligaciones de dicho establecimiento,	80000	
Idem 30.	Idem á los empleados de la Secretaria por sus sueldos del expresado mes.	891	22
Idem 30.	Idem al Secretario por gastos de escritorio del expresado mes.	166	22
Idem 30.	Idem al Depositario de esta Corporacion por su haber del expresado mes.	500	
<b>TOTAL</b>		<b>85558</b>	<b>10</b>

RESUMEN.

Ingresos.	101416 10
Pagos.	85558 10
Existencia para Julio.	17858

Zamora 5 de Julio de 1853, —El Depositario, Victoriano Gomez L. Villaboa. —El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Dionisio Arredillo. —V.º B.º —El P. G. L., Matias Gomez L. de Villaboa  
Imprenta de Nicanor Fernandez.

provincia para que tenga la debida publicida y demás efectos correspondientes Zamora 5 de Julio de 1853. —El G. I., Matias Gomez de Villaboa. Por mandado de su Sria, Ramon de Posada, Secretario.

D. Matias Gomez de Villaboa, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que ha instancia de D. Miguel de Casanoba representante de la sociedad minera de Marte, he señalado el dia 17 del corriente mes para ejecutar la nueva demarcacion que tiene solicitada para las pertenencias de la mina de antimonio llamada Generala consistente en el término del lugar de Losacio perteneciente á dicha sociedad. Lo que en cumplimiento á lo prescrito en la disposicion undécima de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, he acordado se anuncie por medio del presente edicto que se insertará tambien en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demás efectos correspondientes. Zamora 5 de Julio de 1853 —E.º I.º —Matias Gomez de Villaboa. —Por mandado de su Señoría, Ramon de Posada. —Secretario.

D. Matias Gomez de Villaboa, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que á instancia de D. Miguel Casanoba, representante de la sociedad minera de Marte, he señalado el dia 17 del corriente mes para ejecutar la nueva demarcacion que tiene solicitada para las pertenencias de la mina de antimonio llamada Bomba, consistente en el término del lugar de Losacio perteneciente á dicha sociedad. Lo que en cumplimiento á lo prescrito en la disposicion undécima de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, he acordado se anuncie por medio del presente edicto que se insertará tambien en el Boletin oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad y demás efectos correspondientes. Zamora 5 de Julio de 1853. —El Gobernador interino, Matias Gomez de Villaboa. —Por mandado de su Señoría, — Ramon de Posada, Secretario.

MES DE JUNIO.